



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-18476983-GDEBA-DGAMAMGP - QUIMICA BASSE S.A Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2024-18476983-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C14959/60, con fecha 23 de mayo de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma QUIMICA BASSE S.A (CUIT N° 30-71778192-5), sito en calle Guemes N° 1033, de la Localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es fabricación de tintas de impresoras graficas, disponiéndose la Clausura Preventiva Total de los equipos sometidos a presión, recayendo la medida sobre dos compresores de aire a pistón con sus tanques acumuladores, no pudiendo observar placa identificativa ni manómetro, uno de color azul y otro beige. No acreditaron presentación de dichos compresores ni acreditaron ensayos y controles con actas de verificación Se informó que uno de ellos está desconectado (azul) y que solo está operativo uno (beige), no se procedió a colocar fajas ni precintos debido a que la firma no podía parar el proceso productivo que ha iniciado en el día de la fecha, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la empresa el uso de los aparatos sometidos a presión clausurados. Se intimó a la empresa a que en un plazo de 72 hs acrediten la documentación habilitadora de los equipos clausurados, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20, inciso II, del anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2024-18461707-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante IF-2024-18709218-GDEBA-

DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 9, mediante PV-2024-24757204-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

## **LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma QUIMICA BASSE S.A (CUIT N° 30-71778192-5), sito en calle Guemes N° 1033, de la Localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, cuyo rubro es fabricación de tintas de impresoras graficas, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión: dos (2) compresores de aire a pistón, con sus tanques acumuladores (uno de

color azul y otro beige) instalados en altura sobre un rack, no pudiéndose visualizar placa identificativa ni manómetro. Se informó que uno de ellos estaba desconectado (azul) y que sólo estaba operativo uno (beige), y que se estaba evaluando reemplazarlos por otros más chicos. No se acreditaron ensayos y controles con actas de verificación, no se procedió a colocar fajas ni precintos debido a que la firma no podía parar el proceso productivo que ha iniciado en el día de la fecha, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la empresa el uso de los aparatos sometidos a presión clausurados. Por lo expuesto, se procedió a la clausura preventiva de los equipos sometidos a presión por las facultades otorgadas por el artículo 20, inciso II, del anexo 1, del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.